



Trujillo, 16 de Agosto de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N° 01462-2022-GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha 11 de agosto de 2022, Informe N° 073-2022-GRLL-GGR-GRI-SGC-LHA, e Informe N° 0025-2022/JASG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece sus competencias, siendo su competencia exclusiva promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, etc. Su función en materia de transporte es planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017 2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4, establece que el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; y, en su artículo 6, numeral 6.2, prevé que las tres redes viales, están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, puntualizando en el literal b), que los Gobiernos Regionales, están a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional;

Que, la R. D. N° 02-2018-MTC/14, que aprueba el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” define el Derecho de vía, como: “Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía”;

Que, de acuerdo con el Clasificador de rutas, actualizado mediante D. S. N° 011-2016-MTC, los tramos: “Uchumarca – Pte. San Francisco” y “San Vicente de Paul – L.D. Amazonas (Pte. Huanabamba, AM - 107 a Balsas)”, son parte de la Ruta departamental LI-107, con Trayectoria: Emp. PE-10 B (Abra Naranjillo) - Chellén – Bolívar - Unamen - Laplac - Dv. Ciénega - Uchumarca - San Vicente de Paul - L.D. Amazonas (Pte. Huanabamba, AM-107 a Balsas) la cual, de acuerdo con el Clasificador de rutas del SINAC, forma parte de red vial departamental de la región La Libertad, por tanto, el Gobierno Regional de La Libertad es la autoridad competente en dicha vía.





Que, al contenido del informe que sustente la solicitud para la aprobación del Derecho De Vía, no se cuenta con un documento normativo que establezca el contenido mínimo de dicho informe, sin embargo, de acuerdo a las coordinaciones llevadas a cabo con funcionarios y técnicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector en el ámbito de carreteras, el informe técnico para establecer el Derecho de Vía en una carretera, debe tener una estructura similar al Resumen Ejecutivo de un expediente técnico, debiendo contener, al menos, la información siguiente:

- Identificación de la carretera y/o tramo considerado, según el ordenamiento y codificación que establece el Clasificador de Rutas del SINAC vigente.
- Ubicación.
- Clasificación vial por demanda y clasificación vial por orografía,
- Índice medio diario (promedio anual) IMDa.
- Parámetros técnicos básicos de las carreteras (geométricas y estructurales).
- Secciones transversales típicas de los segmentos o sectores homogéneos de la vía toda vez que su configuración geométrica no sea homogénea en todo el tramo, considerando además la instalación de los dispositivos auxiliares y obras básicas requeridas para el funcionamiento de la vía, en aplicación del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018.
- Ancho propuesto del Derecho de vía debidamente justificado.
- Otra información relevante (planos, panel fotográfico, etc.).

Que, de acuerdo al contenido del “Informe Técnico Para La Aprobación Del Ancho Del Derecho De Vía Del Tramo: “Uchamarca – Pte. San Francisco” y Tramo: “San Vicente de Paul – L.D. Amazonas (Pte. Huanabamba, AM- 107 a Balzas)” que forman parte de la ruta departamental LI-107, se ha verificado que contiene la información requerida en el párrafo anterior; incluyendo plano de secciones típicas, plano de ubicación y plano clave de la carretera. Se indica además que la información consignada en el informe mencionado, ha sido proporcionada por la Subgerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, en otro aspecto, la R.M. N° 404-2011-MTC/02, en su artículo 1, establece que, la faja de terreno que constituye el derecho de vía, será demarcada y señalizada por la autoridad competente durante la etapa de ejecución de los proyectos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación. Así mismo, en el artículo 4, se indica que los estudios y expedientes técnicos correspondientes a los proyectos indicados anteriormente, considerarán los detalles y costos de la demarcación y señalización.

Que, el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, aprobado mediante D. S. N° 034-2008-MTC, y sus modificatorias, en su Art. 4, De las autoridades Competentes, numeral 4.2, literal b), establece: “Los Gobiernos Regionales, (están) a cargo de la gestión de la infraestructura de la red vial departamental o regional; por lo que, en el presente caso, corresponde al Gobierno Regional La Libertad emitir el resolutivo correspondiente.

Que, el mismo dispositivo legal, en su Artículo 32- Del ancho y aprobación del derecho de vía, dispone que cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así mismo en su Art. 36. De la Propiedad Restringida, establece que: La faja





de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en conformidad al ancho del Derecho de vía, la sección 304.07.02 del Manual De Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con R. D. N° 03-2018-MTC/14, establece los Anchos Mínimos del Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía.

Que, mediante Informe N° 073-2022-GRLL-GGR-GRI-SGC/LHA, e Informe N° 0025-2022/JASG y el Oficio N° 01462-2022-GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha 11 de agosto de 2022 la Sub Gerencia de Caminos, se sujeta a la normativa relativa a infraestructura vial emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional; por tanto es la entidad rectora en materia de Transportes y Comunicaciones dentro del ámbito regional, solicita que el Titular del ente regional vía acto resolutivo apruebe el Derecho de Vía de los Tramos: “Emp. 107 (Laplac) - Uchuncha” y, “LI-109 (Km. 40+937) – Emp. LI-107 (San Vicente de Paul)”, que forma parten de la ruta departamental LI-109, según el detalle indicado en las consideraciones anteriores.

Que, estando a lo expuesto en los fundamentos y considerandos procedentes y en uso de las facultades conferidas de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N°034-2008-MT, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Derecho de Vía de los Tramos: “Uchumarca – Pte. San Francisco” y tramo: “San Vicente de Paul – L.D. Amazonas (Pte. Huanabamba, AM- 107 a Balsas)”, que forman parten de la ruta departamental LI-107, de la forma siguiente:

Tabla N° 06
Ancho de Derecho de Vía

Ruta	Trayectoria	Tramo	Longitud	Derecho de vía
LI-107	“Emp. PE-10 B(Abra Naranjillo) - Chellén - Bolívar - Unamen - Laplac - Dv. Cienega - Uchumarca - San Vicente de Paul - Ld. Amazonas(Huanabamba, AM-107 a Balsas)”	Uchumarca – Pte. San Francisco	12.833 Km.	16 m. (8.00 m a cada lado del eje)
		San Vicente de Paul - Ld. Amazonas(Huanabamba, AM-107 a Balsas)”	12.696 Km.	16 m. (8.00 m a cada lado del eje)

Fuente: Propia.

“Asimismo, el derecho de vía fijado, se incrementará en 5.00 m. en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de cortes más alejados, del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje o muros de sostenimiento y del borde exterior de los caminos de servicio.

A cada lado del derecho de vía establecido en el presente informe, se deberá considerar una faja de terreno de 5 m., de ancho como propiedad restringida; la restricción se refiere a la





prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Para los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas, la autoridad competente fijará el Derecho de Vía, en función al ancho requerido por la sección transversal del proyecto, debiendo efectuarse el saneamiento físico legal. Para cumplir con los anchos mínimos fijados en la tabla N° 04, excepcionalmente podrá fijarse ancho mínimos inferiores, en función a las características e instalaciones permanentes adyacentes a la carretera.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad supervisará el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Caminos, en el presente procedimiento de aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial Regional, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia Regional de Caminos, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, e instancias competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

